



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COTRAFA FINANCIERA
DEMANDADO	JUAN DIEGO SERNA
RADICADO:	05 615 40 03 002 2018 00958 00
INTERLOCUTORIO	1765
ASUNTO:	ORDENA MEDIDA CAUTELAR

Como quiera que la petición de medidas cautelares se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 599 del CGP,¹ la misma será atendida, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención del 30% del salario, prestaciones sociales, primas, comisiones, honorarios, remuneraciones o compensaciones económicas devengadas por el señor JUAN DIEGO SERNA RIOS C.C. 15443777, quien labora para la empresa COSMOFLOWERS S.A. Líbrese oficio en tal sentido.

De otro lado, no se hace posible disponer la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, debido a que, en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, no reposan dineros a disposición de esta causa.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

01^a

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYxFMqIsyCdBo4dgmTkZwWcBZcUympYMiM7jou646qNEQ?e=gUeWiv



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 306
Rionegro, Antioquia, noviembre 10 de 2020
Teléfono 5322058
Oficio No. 1917

Señor
Cajero Pagador
COSMOFLOWERS S.A.

Proceso: Ejecutivo
Demandante: COTRAFA
NIT. 890.901.176-3
Demandado: JUAN DIEGO SERNA RIOS
C.C. 15443777
Radicado 056154003002-2018-00958 00

Señor pagador, por medio del presente le informo que mediante auto del 10 de noviembre del año en curso, este Despacho DECRETO EL EMBARGO Y RETENCION previa de 30% del salario y prestaciones sociales que JUAN DIEGO SERNA RIOS C.C. 15443777, como empleado de esa entidad.

Motivo por el cual se le solicita efectué las retenciones del caso y disponga el envío de dichos dineros a favor del demandante mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales número 056152041002 de este Juzgado en el Banco Agrario de Rionegro Antioquia, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 del código General del Proceso).

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario